



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-01263585-NEU-LEGAL#SFAM - ANR MUNIC. Y COMISIONES DE FOMENTO

---

**VISTO:**

El EX-2021-01263585-NEU-LEGAL#SFAM y el Expediente N° 9920-011354/2021, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, Las Leyes Provinciales 2003, 2302, 2785, 2786, 2743, 1634, 2644 y 3190, los Decretos Provinciales N° 1587/93, 0632/08 y 2135/12 y 2128/21; y

**CONSIDERANDO:**

Que el DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, modificatorio de la estructura de la Ley 3190 Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén, dispone en su Artículo 22° que es competencia del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, entre otras, “...*Elaborar y ejecutar programas sociales en coordinación con los municipios, comisiones de fomento y organizaciones comunitarias orientadas a la complementación de acciones con el Poder Ejecutivo provincial e intervenir en el control y auditoría de los programas sociales descentralizados en los municipios. Todo ello, en los ámbitos territoriales que determine el Poder Ejecutivo en todo lo referido a la promoción de condiciones que faciliten a los habitantes de la Provincia, las familias y los grupos particulares compuestos por personas con capacidades especiales, niños, niñas y adolescentes, mujeres y adultos mayores, en ejercicio de sus derechos sociales, entre otras funciones.*”;

Que en el marco de la Ley 2003 del año 1993, que dispone la efectivización de la Reforma del Estado Provincial, en su Artículo 5°, Apartado 5.2 indica que comprende dicha reforma “*la transferencia a los municipios en forma onerosa o gratuita, en el sentido que expresa el artículo 11 de la Constitución, de todo lo que sea delegable por el Estado Provincial y que los municipios estén en condiciones de recibir*”;

Que en virtud de lo expuesto, se sancionó el Decreto N° 1587/93 a fin de suscribir entre el Estado Provincial y los Municipios, los convenios para implementar la transferencia de competencias y dominios, de las Unidades de Acción Familiar y Talleres y de Hogares diurnos de ancianos y personas con discapacidad, a la órbita municipal;

Que como consecuencia de ello se procedió a suscribir convenios de transferencia de servicios con las Unidades de Acción Familiar ubicadas en las localidades de Centenario, Vista Alegre, Andacollo, Chos Malal, Las Ovejas, Junín de los Andes, San Martín de los Andes, Las Lajas, Plaza Huincul y CutralCó, además el Taller Esperanza y el Hogar de Día para Discapacitados Severos;

Que para dar cumplimiento a ello, el Gobierno Provincial asignó, a través del Decreto N° 0632/08, una suma fija mensual a cada una de las localidades indicadas en el párrafo precedente para el año 2008;

Que por Decreto N° 1788/19 de fecha 30 de agosto, el Gobierno Provincial asignó un monto total de pesos veintisiete millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos (\$27.340.400) a efectos de distribuir en los distintos municipios y comisiones de fomento;

Que el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo es el órgano estatal de aplicación de la Ley 2302 de Protección Integral de Niñez y Adolescencia;

Que en el Artículo 29° de la mencionada norma, dentro de los ejes conceptuales, dispone descentralizar administrativa y financieramente al nivel municipal, la ejecución de políticas públicas de protección integral de los derechos de la niñez, adolescencia y familia, a efectos de lograr mayor autonomía y eficiencia en la implementación de las políticas que garanticen los derechos fundamentales del niño y del adolescente consagrados en la misma;

Que el Gobierno Provincial tiene la obligación de llevar a cabo las políticas necesarias para hacer efectivos tales derechos, teniendo como principio rector el interés superior del niño y del adolescente;

Que el Artículo 4° de la Ley 2302 establece que: *“Se entenderá por interés superior del niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos. El Estado lo garantizará en el ámbito de la familia y de la sociedad, brindándoles la igualdad de oportunidades y facilidades para su desarrollo físico, psíquico y social en un marco de libertad, respeto y dignidad. Su objetivo esencial es la prevención y detección precoz de aquellas situaciones de amenaza o violación de los principios, derechos y garantías del niño y del adolescente. Removerá los obstáculos de cualquier orden que limiten de hecho la efectiva y plena realización de sus derechos y adoptará las medidas de acción positivas que lo garanticen”;*

Que el Artículo 5° de la mencionada Ley establece que los niños y adolescentes tendrán prioridad en la protección y auxilio, tanto en la formulación y ejecución de las políticas sociales, como en la asignación de los recursos públicos;

Que en ese sentido, el Artículo 6° del Decreto N° 0317/01 reglamenta que tal prioridad implicará la obligatoriedad de los organismos a quienes incumbe la aplicación de la misma, esto es, la de efectuar con la debida antelación las respectivas previsiones presupuestarias conforme a la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, y la obligatoriedad de los organismos financieros del Estado Provincial de considerar la prioridad a los fines de la información de las partidas presupuestarias;

Que por medio de la Ley 2743 se crea en el ámbito del ex Ministerio de Desarrollo Social, el Consejo Provincial de Adultos Mayores, cuyo Decreto Reglamentario N° 2394/13 establece que su objeto primordial es la identificación de las necesidades de dicho grupo etario, su abordaje y contención a través de diferentes medidas que deberá resolver y adoptar;

Que la Ley 2785 del Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar, por la cual se modifica el texto de la Ley 2212 de Protección y Asistencia a Víctimas de Violencia Familiar, y su modificatoria Ley 2360, establece que corresponde al Ministerio de Salud y Desarrollo Social garantizar a las víctimas de violencia familiar: apoyo y resguardo, gestionando recursos y prestaciones sociales, como así también la posible derivación a otros servicios; protección, alojamiento en refugios o gestión de alojamientos alternativos, y el acompañamiento a los Centros de Salud y comisarías; ayuda psicosocial para desaprender el modelo de conductas violentas, la inclusión en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social, y en los planes de asistencia a la emergencia.;

Que el gobierno provincial y los gobiernos municipales entienden que la descentralización de las políticas públicas sociales, es la manera más efectiva de garantizar una rápida y oportuna respuesta a los ciudadanos que se encuentren en situaciones de riesgo donde sus derechos son violados o vulnerados;

Que en ese sentido, y a efectos de procurar una mayor autonomía y eficacia de los niveles locales en la

ejecución de las políticas sociales que implementen dispositivos de aplicación de las Leyes 2302, 2743, 2785 y 2786, el gobierno provincial autoriza y aprueba en el presente decreto el tenor del convenio a suscribir con los municipios y comisiones de fomento, referente a la descentralización de las políticas públicas mencionadas, cuyo modelo consta en el **ANEXO II IF-2021-01772535-NEU-LEGAL#SFAM** de la presente norma y en cuya cláusula décima primera establece que el plazo estará sujeto a la aprobación anual del gasto correspondiente en el presupuesto provincial y permanecerá en vigencia, salvo expresión contraria de cualquiera de las partes;

Que por lo expuesto, es necesaria la emisión de la presente norma, a efectos de dar continuidad al proceso de descentralización a Municipios y Comisiones de Fomento, de las políticas sociales relativas a la aplicación de las Leyes antes citadas;

Que obra el Visto Bueno de la señora Subsecretaria de Familia;

Que se cuenta con la intervención de la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura y de la Contaduría General de la Provincia, de la Dirección Provincial de Administración y de la Dirección Provincial de Legal y Técnica, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Por ello;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1°:** OTÓRGASE aportes no reintegrables por la suma total de pesos treinta y cuatro millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco con 30/100 (\$34.963.435,30), a los municipios y comisiones de fomento que se detallan en el **IF-2021-01772475-NEU-LEGAL#SFAM** de la presente norma, por los montos allí consignados, para el ejercicio del año 2021, en un todo de acuerdo a los convenios que se suscriban entre el gobierno provincial y los municipios y comisiones de fomento, en base al modelo que forma parte integral del presente decreto como **IF-2021-01772535-NEU-LEGAL#SFAM**.

**Artículo 2°:** APRUÉBASE el modelo de Convenio y el Manual de Rendición que como **IF-2021-01772535-NEU-LEGAL#SFAM** e **IF-2021-01772653-NEU-LEGAL#SFAM**, respectivamente, forman parte integrante de la presente norma y **FACÚLTASE** al señor Ministro de Desarrollo Social y Trabajo a suscribir los convenios respectivos en representación del Estado Provincial.

**Artículo 3°:** **AUTORÍZASE** al Ministerio de Economía e Infraestructura a efectuar las reestructuras necesarias del Presupuesto General Vigente, para dar cumplimiento a la presente norma.

**Artículo 4°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

### PRG 044 SUB 002 – ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

JUR	SA	URP	FIN	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	800	1111	AGUADA SAN ROQUE	\$150.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	801	1111	CHORRIACA	\$150.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	802	1111	COVUNCO ABAJO	\$150.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	803	1111	COYUCO COCHICO	\$150.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	804	1111	EL SAUCE	\$150.000,00

03	PP	03	3	2	00	5	7	3	805	1111	GUAÑACOS	\$150.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	806	1111	LOS CATUTOS	\$150.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	807	1111	LOS CHIHUIDOS	\$150.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	808	1111	MANZANO AMARGO	\$150.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	809	1111	OCTAVIO PICO	\$150.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	810	1111	PASO AGUERRE	\$150.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	811	1111	PILO LIL	\$150.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	812	1111	QUILI MALAL	\$150.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	813	1111	RAMON CASTRO	\$150.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	814	1111	SANTO TOMAS	\$150.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	815	1111	SAUZAL BONITO	\$150.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	816	1111	VARVARCO- INVERNADA VIEJA	\$150.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	817	1111	VILLA CURI LEUVU	\$150.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	819	1111	VILLA DEL NAHUEVE	\$150.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	820	1111	VILLA DEL PUENTE P. LEUFU	\$150.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	821	1111	VILLA TRAFUL	\$150.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	900	1111	ALUMINE	\$500.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	901	1111	ANDACOLLO	\$500.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	902	1111	AÑELO	\$400.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	903	1111	BAJADA DEL AGRIO	\$200.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	904	1111	BARRANCAS	\$150.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	905	1111	BUTA RANQUIL	\$350.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	906	1111	CAVIAHUE - COPAHUE	\$200.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	907	1111	CENTENARIO	\$3.216.385,55
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	908	1111	CHOS MALAL	\$1.578.136,95
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	909	1111	CUTRAL CO	\$3.000.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	910	1111	EL CHOLAR	\$250.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	911	1111	EL HUECU	\$250.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	912	1111	HUINGANCO	\$250.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	913	1111	JUNIN DE LOS ANDES	\$1.434.921,70

03	PP	03	3	2	00	5	7	3	914	1111	LAS COLORADAS	\$200.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	915	1111	LAS LAJAS	\$800.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	916	1111	LAS OVEJAS	\$400.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	917	1111	LONCOPUE	\$500.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	918	1111	LOS MICHES	\$200.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	919	1111	MARIANO MORENO	\$250.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	921	1111	PICUN LEUFU	\$400.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	922	1111	PIEDRA DEL AGUILA	\$400.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	923	1111	PLAZA HUINCUL	\$1.566.441,45
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	924	1111	PLOTTIER	\$3.139.669,05
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	925	1111	RINCON DE LOS SAUCES	\$1.812.597,80
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	926	1111	S. MARTIN DE LOS ANDES	\$3.051.706,70
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	927	1111	S. PATRICIO DEL CHAÑAR	\$696.801,10
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	928	1111	SENILLOSA	\$759.687,70
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	929	1111	TAQUIMILAN	\$200.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	930	1111	TRICAO MALAL	\$200.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	931	1111	VILLA EL CHOCON	\$250.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	932	1111	VILLA LA ANGOSTURA	\$1.033.754,55
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	933	1111	VILLA PEHUENIA	\$300.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	934	1111	VISTA ALEGRE	\$350.000,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	935	1111	ZAPALA	\$3.023.332,75

**TOTAL: \$34.963.435,30**

**Artículo 5°:** **AUTORÍZASE** a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo a hacer efectiva la liquidación y pago a los municipios y comisiones de fomento de los montos consignados en el **IF-2021-01772475-NEU-LEGAL#SFAM**, en un (1) pago único y hasta el monto total autorizado en el Artículo 1° de la presente norma, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 6°:** A través de la Subsecretaría de Hacienda **TRANSFIÉRASE** a la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, los montos que surjan como saldo de las partidas detalladas en el Artículo 4° de la presente, en función de los incumplimientos que puedan producirse de acuerdo a la reglamentación vigente, para ser destinados a la aplicación de las leyes mencionadas en los considerandos.

**Artículo 7°:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Trabajo.

**Artículo 8°:** Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

